

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 009/2026 (18-03-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEY N° 27.802 (B. O. 06/03/2026).

LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionaron con fuerza de Ley, la llamada **LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL** que fue publicada en el Boletín Oficial del día citado.

En el mismo Boletín Oficial, se publicó el Decreto N° 137/2026 de fecha 5 de Marzo de 2.026 por el cual, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó dicha Ley.

Esta Ley, conformada por 218 artículos y un Anexo, está organizada a través de 26 títulos de distintas naturalezas que incluyen, también, disposiciones en materia de tributos nacionales.

Si perjuicio del tratamiento que darán al contenido de dicha Ley, se enumeran los títulos comprendidos.

- TÍTULO I - Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo
- TÍTULO II - Fondo de Asistencia Laboral (FAL)
- TÍTULO III - Modificaciones a la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo N° 18.345 (t.o. por Decreto N° 106/98) y sus modificaciones
- TÍTULO IV - Modificaciones a la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal N° 27.423 y su modificación
- TÍTULO V - Modificaciones a la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificaciones
- TÍTULO VI - Modificaciones a la ley N° 11.544 y sus modificaciones sobre Jornada de Trabajo
- TÍTULO VII - Modificaciones a la ley N° 25.877 y sus modificaciones sobre el Régimen Laboral
- TÍTULO VIII - Modificaciones a la ley N° 24.467 y sus modificaciones del Régimen de la Pequeña y Mediana Empresa
- TÍTULO IX - Modificaciones a la ley N° 12.713 y su modificatoria sobre Trabajo a Domicilio
- TÍTULO X - Modificaciones al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares – Ley N° 26.844 y sus modificaciones
- TÍTULO XI - Modificación al Régimen de Trabajo Agrario – Ley

- TÍTULO XII - N° 26.727 y sus modificaciones Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto que utilizan plataformas tecnológicas
- TÍTULO XIII - Bolsas de Trabajo
- TÍTULO XIV - Modificaciones a la ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones
- TÍTULO XV - Modificaciones a la ley N° 23.551 y sus modificaciones – Asociaciones Sindicales
- TÍTULO XVI - Modificaciones a la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) sobre Procedimiento para la Negociación Colectiva
- TÍTULO XVII - Programa de Formación Laboral Básica
- TÍTULO XVIII - Modificaciones a la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348
- TÍTULO XIX - Artículo 155.- En el marco del proceso de modernización, simplificación y unificación de los regímenes administrativos establecidos por la presente ley, y a fin de asegurar coherencia normativa entre las distintas obligaciones de registración laboral, dispónese que los empleadores deberán registrar a sus trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- TÍTULO XX - Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL)
- TÍTULO XXI - Beneficios al empleo ya registrado
- TÍTULO XXII - Promoción del Empleo Registrado (PER)
- TÍTULO XXIII - Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)
- TÍTULO XXIV - Modificaciones a leyes impositivas
- TÍTULO XXV - Reducción de la carga tributaria
- TÍTULO XXVI - Derogaciones

Queda a la vista con este resumen, que la Ley contempla diferentes aspectos de la Ley de Contrato de Trabajo vigente, como así también modificaciones y aspectos relacionados con las organizaciones sindicales, riesgos del trabajo, incentivos y formalización de relaciones laborales y a las medianas inversiones y cargas impositivas y deroga relaciones laborales existentes a la fecha.

La duda, a discernir por los especialistas en la materia, que prescripciones son judicializables, ya que se han anunciado varias y cual será el comportamiento de los jueces para establecer cautelares o directamente resolver inconstitucionalidades.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.832/2026 (B. O. 11/03/2026).

Procedimiento. Estados Administrativos de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Normas vigentes emitidas por la ARCA aprobaron, en el ámbito del “Sistema

Registral”, los “Estados Administrativos de la CUIT” que surgen como resultado de una evaluación periódica que se llevaba a cabo, entre los que se incluyó la limitación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante el incumplimiento de determinadas acciones de control, en el marco del procedimiento denominado “Sistema de Acciones de Control Electrónico” (SIACE).

La Resolución General (ARCA) N° 5.823, incluida en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 007/2026 (13-02-2026), sustituyó esta metodología por el “Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario”, el que no contempla la limitación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la falta de respuesta a los requerimientos electrónicos y a las fiscalizaciones electrónicas cursadas en sus términos por lo que resulta adecuar la normativa vigente suprimiendo dicha regulación.

La resolución que nos ocupa suprime los procedimientos referidos a los “ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.)”, limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico.”

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición N° 6/2026 (B. O. 17/03/2026)

Domicilio Fiscal Electrónico Federal

la Comisión Arbitral aprobó el sistema informático denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal”, disponible para su utilización y exclusiva administración por cada una de las jurisdicciones para realizar comunicaciones a los contribuyentes y responsables del Convenio Multilateral, y otros sujetos obligados locales de las propias jurisdicciones, y recibir respuestas de los mismos.

Para la puesta en marcha del sistema se facultó al Presidente de la Comisión Arbitral a establecer la fecha de su entrada en vigencia.

En esta disposición, el Presidente de la Comisión Arbitral estableció que el sistema informático denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal” entre en vigencia a partir del 1 de abril de 2.026 cuando estará disponible para su utilización y exclusiva administración por cada una de las jurisdicciones.

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución AGIP N° 85/2026 (B. O. CABA 06/03/2026).

Modificación a la Resolución AGIP N° 24/2022

La resolución que se modifica implementó un Registro de Domicilios de Explotación (RDE) de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de facilitar la adopción de medidas de política tributaria sobre la base de la información relativa al desarrollo de actividades económicas en los inmuebles de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Dicha norma definió al domicilio de explotación como el inmueble en el cual el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ejerce o desarrolla, total o parcialmente, su actividad económica, estableciéndose que resulta exigible en todas las categorías del tributo, exceptuándose algunos supuestos específicos;

Se imponía a los contribuyentes la obligación de ratificar o rectificar el/los domicilio/s de explotación con carácter anual, desde el día 1° de enero al día 31 de marzo de cada año.

Pero declarando la intención de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales, se modifica el alcance de dicha obligación por lo cual el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos resolvió que a partir de la publicación de esta norma, los obligados deben informar las modificaciones en el/los domicilio/s de explotación dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producida y en el supuesto de inicio de actividades, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del efectivo inicio de la actividad económica, dejándose sin efecto la ratificación anual.

Decreto N° 107/2026 (B. O. CABA 16/03/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal.

Siendo que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza, la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados, y les asegura el acceso a una información adecuada, veraz y transparente y que la Ley nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización interpretándose de manera integral, por lo que abarca su componente impositivo en el precio final.

También el Título VII de la Ley nacional N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes instituyó el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, estableciendo que quienes realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales deberán indicar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos nacionales indirectos

que incidan en los precios, acompañado de la leyenda “Precio sin impuestos”, así como efectuar la correspondiente discriminación impositiva en las facturas, tickets o comprobantes fiscales;

En virtud de la invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las normas en ese sentido, el Jefe de Gobierno de la Ciudad decretó que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, constituida en autoridad de aplicación, adopte las medidas que estime pertinentes obligatoria para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen operaciones con consumidores finales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, discriminando en el monto total de cada operación la incidencia del mismo.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa ARBA N° 22/2025 (B. O. Buenos Aires 29/08/2025).

Nuevo procedimiento digital que permitirá la emisión de comprobantes online de retenciones.

La norma en trata estableció que a partir del 1° de diciembre de 2025, los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y/o en los Regímenes Especiales de Retención debían generar los comprobantes de las retenciones efectuadas y presentar las declaraciones juradas correspondientes de acuerdo al procedimiento que se regula en esta norma, no resultando de aplicación a los Bancos y Entidades Financieras.

A fin de generar los comprobantes de las retenciones que practiquen, los agentes de recaudación deberán acceder a la aplicación informática “Emisión comprobante de Retención”, disponible en el sitio oficial de internet de la ARBA, utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

PROVINCIA DE CHACO

Resolución ATP Chaco N° 7/2026 (B. O. Chaco 29/01/2026).

Obligación de informar número de celular para notificaciones tributarias.

La autoridad fiscal provincial implementó el Sistema de Gestión de Datos Web que reglamenta los mecanismos de inscripción, cese y modificación de datos para

los contribuyentes y agentes de recaudación de los tributos que recauda, para contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y los responsables por los demás tributos.

En consonancia se estableció para todos los contribuyentes la obligatoriedad de informar un correo electrónico personal y efectuar el procedimiento de validación del mismo, como paso previo a formalizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico como medio de notificación válido para todos los avisos, citaciones, requerimientos, intimaciones por falta de presentación y/o pago, liquidaciones de deuda administrativa y demás actos administrativos que efectúe la Administración Tributaria Provincial.

Con el objetivo de proporcionar una herramienta adicional para avisar las notificaciones efectuadas al domicilio fiscal electrónico, así como todo otro tipo de comunicaciones, se resolvió que todos los contribuyentes de los distintos tributos deberán informar el número de teléfono celular del propio contribuyente, y adicionalmente, de manera opcional, el del profesional en Ciencias Económicas que lo asesore.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución ATM Misiones N° 4/2026 (B. O. Misiones 2/02/2026).

Modificación del régimen de retención y percepción elevando topes y redefiniendo exclusiones.

La Ley fiscal provincial faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones de las alícuotas y de los tributos establecidos en el Código Fiscal y en la Ley de Alícuotas, o a crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.).

Dentro de ese marco normativo se estableció, con aplicación a partir del anticipo Febrero 2.026, un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a contribuyentes de alto interés fiscal y aquellos que expongan bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-,

en cualquier jurisdicción donde se lleven a cabo y cuando superen la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000,00) anuales de facturación bruta, los que deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen, incluyendo los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares.

Se aclara que si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención, este no será de aplicación.

Se establece que no corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) y en las operaciones realizadas con Entidades Financieras regidas por la ley N° 21.526, de seguros, reaseguros y retrocesiones y realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución ARECH Chubut 119/2026 (B. O. Chubut 18/02/2026).

Nuevo régimen permanente de regularización de deudas tributarias

El Código Fiscal DE LA Provincia faculta al Organismo Fiscal a conceder planes de facilidades de pago en casos debidamente justificados pudiendo establecer reducciones en las tasas de interés reguladas en dicho cuerpo normativo.

Entendiendo que resulta necesario establecer un nuevo régimen permanente, mediante sistema de autogestión, que permita a los contribuyentes y responsables regularizar sus deudas tributarias mediante planes de facilidades de pago, con el objeto de mejorar la recaudación y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, resulta necesario modificar las condiciones actuales para la concesión de planes de pago facilitando su gestión por parte del contribuyente y responsable.

Por tal razón, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Chubut estableció un régimen permanente de facilidades de pago, mediante un sistema de autogestión, en la forma, condiciones y con los alcances previstos en la presente Resolución, aplicable para las obligaciones adeudadas por los contribuyentes y responsables cuya recaudación se encuentre a cargo de la

ARECH, tanto en instancia administrativa como judicial, con las exclusiones objetivas y subjetivas determinadas en el texto legal.

Entre varios requisitos formales para adherirse al plan, los contribuyentes deben tener presentadas las declaraciones juradas de los tributos que así lo establecen, con anterioridad a la solicitud, debiendo suscribir un plan de pagos por cada tipo de obligación fiscal.

Si lo que se quisiera incluir en el plan fuera deuda judicial, deberá abonar la tasa de justicia y las costas judiciales (incluyendo los honorarios correspondientes) como condición previa para suscribir el plan de pagos. Una vez acreditado su pago se habilitará la posibilidad de efectuar la autogestión correspondiente a su deuda en instancia judicial. No se tendrá por perfeccionado el plan de pagos por la deuda reclamada si no se regularizaren los honorarios correspondientes.

El acogimiento al presente régimen por deudas en instancia administrativa, implicará por parte del deudor:

- a) el reconocimiento total e incondicional de las deudas regularizadas, incluyendo sus accesorios e intereses, constituyendo en todos los casos la deuda consolidada;
- b) reconocimiento de la materialidad de la infracción correspondiente en cada caso;
- c) la renuncia y/o desistimiento expreso a los recursos administrativos en trámite o que pudieran inter-ponerse, así como a iniciar acciones judiciales vinculadas a la deuda incluida en el presente régimen;
- d) la renuncia al término de prescripción;
- e) operada la caducidad del plan de pago, la aceptación expresa del inicio o continuidad tanto administrativo como judicial del reclamo por parte de la ARECH, tendiente al cobro de la deuda actualizada;
- f) la renuncia o desistimiento de la vía de repetición, tanto administrativa como judicial, respecto de las deudas y conceptos regularizados;

g) renuncia a formular reclamos de resarcimiento, vinculados a las deudas regularizadas mediante el presente régimen.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.